

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En esta Administración del Recurso, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Abril 1911.)

#### SECCION SEXTA

##### Alhama de Aragón.

Desde hoy hasta el 10 del próximo mes de Mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos necesarios para llevar á los apéndices de rústica y urbana las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en ambas riquezas.

Alhama de Aragón 24 de Abril de 1911.— El Alcalde, Bienvenido Arcos.

##### Ariza.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el reparto de consumos y el de alcoholes, aguardientes y licores del año actual, á los efectos reglamentarios.

Ariza 26 de Abril de 1911.— El Alcalde, Constancio Arguedas.

##### Ardisa.

Hasta el día 15 de Mayo próximo, y previa la presentación de los documentos justificativos, se admitirán en la secretaría de este Ayunta-

miento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza.

Ardisa 25 de Abril de 1911.— El Alcalde, Faustino Longás.—D. S. O., el Secretario, Andrés Reinoso.

##### Badules.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el sueldo anual de 182 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por haber dimitido el que la desempeñaba. Tiempo para solicitarla quince días, pasados los cuales, se proveerá.

Badules 25 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Bellido.

##### Biel.

Aprobados en Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de riego de la Comunidad de Regantes de este término municipal y zona denominada «Pozo del Tronco á Noguera Abadía», quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Biel 23 de Abril de 1911.—Dionisio Caudevilla.

##### Borja.

Por tiempo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, el reparto de consumos de esta ciudad para el año corriente.

Asimismo y por cinco días estará expuesto

en la misma oficina el recuento de ganadería para el próximo año 1912.

Borja 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Baltasar González.

**Brea.**

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Brea se admitirán desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de documentos que justifiquen haber pagado á la Hacienda los derechos reales por la traslación de dominio.

Brea 26 de Abril de 1911.—El Alcalde, Enrique Forníes.

**Cetina.**

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para los repartos de contribución para el próximo año de 1912, se admitirán hasta el 15 de Mayo próximo, en la secretaría de este Ayuntamiento, altas y bajas en la contribución de rústica y urbana, acompañadas de la carta de pago ó documento que justifique haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cetina 26 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

**Codo.**

Por término de quince días, á contar desde la fecha y á los efectos reglamentarios, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo tengan que hacer en sus riquezas rústica y urbana, mediante presentación de los documentos justificativos.

Igualmente se anuncia estará expuesto por término de cinco días, en la referida oficina, el recuento de ganadería de este término municipal.

Codo 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Artigas.

**Gotor.**

Por término de cinco días se hallará expuesto al público el expediente de recuento de ganadería, á los efectos reglamentarios.

Gotor 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

**Ibdes.**

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Benigno Soria.

**Illueca.**

Confeccionado por la Junta municipal el reparto de consumos de este Ayuntamiento, del presente año, no habiendo podido celebrarse el oportuno juicio de agravios por la falta de asistencia de algunos de los señores que componen la citada Junta, se nombró por la Administración de Propiedades, Impuestos y Rentas en 21 del actual al funcionario de Hacienda que suscribe, para la recogida del documento co-

bratorio antes citado, el cual se pone de manifiesto por el término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Illueca 25 de Abril de 1911.—El Comisionado, Napoleón Pin.

**Maella.**

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva y se acrediten mediante presentación de documentos legales.

Maella 22 de Abril de 1911.—El Alcalde ejerciente, Manuel Casado.

**Mediana.**

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Mediana 23 de Abril de 1911.—El Alcalde, Salvador Sanz.

**Mequinenza.**

Ultimados los nuevos repartos de rústica y urbana para el año corriente, quedan expuestos al público, para atender reclamaciones, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Está también expuesto, por el tiempo de ocho días, el reparto de consumos para el año actual y se admitirán, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se presenten.

Mequinenza 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Moré.

**Navardún.**

Hasta el día 5 del próximo mes de Mayo se admitirán en secretaría las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, para los efectos de formación de apéndices á los amillaramientos.

Navardún 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Morea.

\*\*\*

Queda expuesto al público, por plazo reglamentario, el expediente de recuento de la ganadería para 1912, y durante él pueden reclamarse los que se consideren agraviados.

Navardún 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Morea.

**Nonaspe.**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe 25 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Vilella.

\*\*\*

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las altas y bajas que los

Pesetas.

- 125. A) Fabricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metalicas, tales como lamparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demas objetos llamados bronce de arte. Pagara cada una.... 940'80
- Si en dichas fabricas se emplea fuerza mecanica de vapor, agua, etc., se pagara ademas por cada caballo ..... 280
- 125 bis. Fabricas de portamonedas y bolsas de plata. Se pagara por cada una, siendo la industria agremiable..... 280
- Si emplean fuerza mecanica de vapor, agua, etc., se pagara ademas por cada caballo de fuerza de 75 kilogrametros ..... 280
- 126. A) Fabricas en que se construyen quinqués, lamparas y otros objetos de lampisteria, de zinc ó latón. Se pagara por cada uno..... 268'80

Pesetas.

- 126 bis. Talleres de caldereria de cobre que fabrican calderas, sartenes y otros utensilios de usos domesticos, tubos y depósitos de palastro, hasta cinco centimetros de grueso, aparatos destilatorios y demas objetos de cobre. Se pagara por cada uno ..... 175

Talleres en donde se construyen balanzas, etc.

Pesetas.

- 127 Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican a mano..... 361'20
- Los mismos con taller de fundición para su uso exclusivo ..... 915'60
- Nota Si hubiese motor mecanico, de vapor, agua, gas ó electricidad para las maquinas herramientas, se pagara ademas por cada caballo de 75 kilogrametros..... 280
- 128. A) Talleres en que se construyan camas, canas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagara por cada uno ..... 865'20
- 129 A) Talleres en que se construyan los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagara por cada uno..... 540'40
- 130. Fabricas de alfileres. Se pagara por cada maquina ó aparato movido por agua ó vapor... 109'20
- Movidas por caballerias. Se pagara por cada maquina ..... 72'80
- A mano. Se pagara por cada maquina..... 53'20
- 131. Talleres en que se hacen mecanicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris. Se pagara por cada maquina movida por agua, vapor, gas, etc..... 64'40
- Movidas por caballerias. Se pagara por cada maquina..... 32'20
- 132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagara por cada yunque..... 30'80
- 133. Fabricación y recomposición de limas. Se pagara por cada maquina de picar..... 156'80
- 134. Fabricas en que se hacen corchetes de hierro ó latón. Se pagara por cada maquina..... 39'20
- 135. Fabricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, corillas, betún ú otros usos. Se pagara por cada juego sencillo de prensas movidas mecanicamente por agua ó vapor..... 313'60
- Las mismas, siendo movidas por caballerias. Se pagara..... 235'20
- Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagara. 156'80
- 136. Fabricas de estampación en la hoja de lata. Se pagara por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor..... 117'60
- Movidos por caballerias. Se pagara por cada cilindro..... 78'40
- 137. A) Fabricas de aparatos y utensilios de zinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagara cada una..... 361'20

NOTA. Cuando estos industriales no tengan motor mecanico tributarán por la clase 6ª de la tarifa 4.ª

Cuando en estas fabricas se empleen hornos para dar esmalte ó barniz vitrificado á los objetos que construyan, contribuirán ademas por cada horno con la cuota complementaria que señala la nota del epigrafe 203 de esta tarifa.

Fábricas de productos químicos.

Pesetas.

- 138. Fabricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azufre ..... 351'20
- Cuando las primeras materias sean las piritas... 252
- Para cada fracción de 10 metros cúbicos de aumento ó disminución de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azufre... 7'224
- En las piritas..... 5'04
- 139. Fabricas de agua fuerte, ácido azoico ó nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas ó cilindros de ataque..... 70
- 140. Fabricas de aguarrás. Se pagará por cada una ..... 235'20
- 141. Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos.. 235'20
- Por cada 10 metros cúbicos de cabida de mas, pagaran ..... 28
- 142. Fabricas de albúmina. Se pagará por cada una ..... 72'80
- 143. Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias ..... 28
- 144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno..... 70
- 145. Fabricas de barrilla artificial (carbonato sódico). Pagarán por cada plaza de los hornos de obtención..... 145'60
- En las fabricas donde se obtengan cristales de sosa se pagará por cada 100 decimetros cúbicos de la caldera de disolución..... 11'20
- 146. Fabricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera..... 140
- 147. A) Fabricas de bermellón. Se pagara por cada una..... 117'60
- 148. Fabricas de caparrosa (sulfato de hierro). Pagaran por cada metro cúbico de las calderas de ataque..... 14
- 149. A) Fabricas de carbón animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una..... 145'60
- 150. A) Fabricas de cardenillo (subacetato de cobre). Se pagará por cada una..... 72'80
- 151. A) Fabricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una..... 145'8
- 151 bis. Fabricas de sosa cáustica por procedimiento electrolitico, con aprovechamiento del cloro para la obtención del cloruro del cal (hipoclorito). Pagaran por cada kilovatio hora de producción media diaria de energía eléctrica aplicada a la electrolisis..... 0'28
- 152. Fabricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa) y de acido tártrico. Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros ..... 126
- 153. Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decimetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee..... 1'568
- 154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricación del gas ó de otras producciones análogas. Pagarán por cada 100 decimetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee..... 3'136
- 155. Fábricas de destilación de esencias de geráneos y otras flores, y detilerias de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad..... 140

	Pesetas.
Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique. Pagaran.....	28
Las fabricas de destilación de agua pagaran por cada 100 litros de capacidad de la caldera del alambique .....	10'85
156. Fabricas de ácido clorhidrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas Pagaran por cada metro cúbico de capacidad de las mismas.....	21
Si el ácido se obtuviera empleando cubetas. Se pagara por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas.....	18'90
157. Fabricas de extracto de regaliz. Se pagará por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera ó calderas de obtención directa del extracto .....	36'40
Por cada piedra movida por agua ó vapor, etc. Se pagara.....	36'40
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagara Por cada prensa. Se pagara.....	14 53'20
158. A) Fabricas de fosforos. Se pagara por cada una .....	288 40
159. Fabricas de gas para el alumbrado y calefacción. Pagaran por cada 10 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria.....	21

NOTA. Los gasómetros establecidos en fabricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

	Pesetas.
159 bis. Instalaciones de alumbrado de gas aerógeno y acetileno. Pagaran por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente.....	3'50

NOTA. Cuando estas instalaciones estén en fabricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos, y no vendan gas a otros establecimientos, ni a los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

OTRA. Las lamparas portatiles, así como las instalaciones en casas particulares, hechas sólo para el uso doméstico, estan exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.

	Pesetas.
160. A) Fabricas de goma líquida ó de dextrina para escritorio, establecimientos fotograficos, etc. Se pagara por cada una .....	70
161. Fabricas de gracia. Se pagara por cada piedra movida por agua ó vapor, gas, etc. . . . .	576'80
162. A) Fabricas de lacas, de cualquier materia colorante. Se pagara por cada 100 decímetros de capacidad del recipiente donde se une la materia colorante a la alúmina.....	14
163. A) Fabricas de líquidos volatiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagara por cada una.....	126
164. Fabricas de minio (litargirio, plumbato plúmbico) Pagaran por cada horno de oxidación del carbonato.....	210
165. Fabricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las que obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demas artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes ó transforman los jabones duros ó blandos dandoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagaran por cada una.....	560

NOTA 1.<sup>a</sup> Cuando en estas fabricas se obtenga el jabón, pagaran además la cuota que les corresponda con arreglo a los epígrafes 222 al 225 de esta tarifa.

NOTA 2.<sup>a</sup> Cuando la fabrica se halle establecida con anejo ó auxiliar de una tienda de perfumeria de la clase 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> en el mismo local destinado a la venta (artículos 17 y 23 del Reglamento), y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica. Pagaran como cuota irreducible el 50 por 100 de la de 560 pesetas señalado anteriormente.

	Pesetas.
166. A) Fabricas de piedra lípiz (sulfato de cobre). Se pagara por cada una.....	235'20
167. A) Fabricas de preparaciones antimoniales. Se pagara por cada una.....	126
168. A) Fabricas de productos mercuriales no citados anteriormente. Se pagara por cada una..	145'60
169. A) Fabricas de purpurinas con motor de agua, vapor ó gas, etc. Se pagara por cada una. Las mismas fabricas movidas por caballerías. Se pagara por cada una .....	218'40 140
170. Fabricas de refinación de azufre. Se pagará por cada reto ta. ....	56
171. Fabricas de sal de estaño (claruro de estaño). Pagaran por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico .....	235'20
Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera .....	21
172. Fabricas de sal de Saturno (acetato de plomo). Pagaran por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque .....	98
173. Fabricas de salitre. Se pagará por cada caldera de concentración .....	18'90
174. Fabricas de sulfuro de carbono. Pagaran como cuota irreducible, por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad del recipiente donde reaccionan el azufre y el carbón.....	56

Por este epígrafe tributa la fabricación del producto llamado Heratol, para purificar el gas acetileno, siendo la cuota aplicable a cada 100 decímetros cúbicos de capacidad del recipiente donde se mezclan los componentes:

	Pesetas.
175. A) Fábricas de tintas comunes y de imprenta. Se pagara por cada una .....	78'40
NOTA. Si en dichas fabricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc. Se pagará además por cada caballo.....	280
176. A) Fabricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará por cada una .....	72'80
177. Fabricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirujía.....	98
178. Fabricas de electricidad destinada al alumbrado. Contribuirán según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente. Por cada kilowatts-hora .....	8'10

Quedan relevadas de preicnto las maquinas de respuesta. NOTA. Las instalaciones establecidas en fabricas y talleres, ó en casas particulares, para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

	Pesetas.
178 bis. Productores de electricidad destinada á suministrar fuerza motriz, cualquiera que sea la aplicación de esta y la naturaleza de los elementos de producción. Pagaran por cada kilowatts-hora de producción media diaria obtenida en la Central electrogena, deducida de la total anual.....	0'70

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Quedan obligados estos industriales á cumplir las disposiciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, ó las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria.

2.<sup>a</sup> Al solicitar estos industriales su inclusión en matrícula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energía eléctrica producida a fuerza motriz, exhibiendo para ello á la Administración alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumidores para dicho servicio.

3.<sup>a</sup> Cuando la electricidad producida se destine en parte á fuerza motriz y en parte á alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada á cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada á fuerza motriz la parte de energía eléctrica suministrada a la industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores, suscritos por estos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente a la transmisión, pérdidas que se estimarán en un 10 por 100 cuando se tra-

te de corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación; y en el caso de emplearse corrientes alternas de alta tensión con transformación, se apreciará un 3 por 100 por cada transformación, un 10 por 100 por la distribución en la red de baja tensión y la pérdida á que esté calculada la línea de alta tensión en cada caso, comprobada por el cálculo, y, en caso necesario, por prueba experimental.

4.<sup>a</sup> En el caso á que se refiere la nota anterior, los fabricantes, además de tener montados en la Central los aparatos registradores de la producción que prescribe la regia 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, quedan obligados á tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz un contador, cuyas indicaciones serán las que se transcriban a los aludidos recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspeccion de Hacienda, siempre que lo juzguen conveniente.

5.<sup>a</sup> En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, sólo se estimará como producción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registrados de la Central, y el resto de la producción se estimará como totalmente destinado á alumbrado, comprendido en el epígrafe anterior, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.

	Pesetas.
179. A) Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio ó suministran por mayor á los Farmacéuticos. Pagaran cada uno.....	901.60
179 bis. A) Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia, en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expenden por mayor al comercio. Pagaran por cada uno como cuota irreducible.....	224
180. A) Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos para el público. Se pagara por cada uno.....	179.20
180 bis. Fabricas de preparación de colores. Pagaran por cada decimetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea cada maquina de afinar.....	14

*Fábricas de pólvora y otras materias explosivas.*

	Pesetas.
181. Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año. Se pagara por cada uno.....	182
Los mismos morteros movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	72.80
Los mismos movidos a mano. Se pagará por cada uno.....	36.40
182. Toneles ó molinos de trituración de ingredientes, mezclas binarias y ternarias, etcetera. Se pagara por cada tonel ó tahona movida por agua ó vapor.....	613.20
Los mismos toneles ó molinos de trituración movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	243.60
Los mismos toneles movidos a mano. Se pagará por cada uno.....	114.80
183. Graneadores mecánicos ó cribas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagara por cada uno.....	467.60
Los mismos graneadores movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	232.40
Los mismos movidos a mano. Se pagará por cada uno.....	114.80
184. prensas para empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagara por cada una.....	495.60
Las mismas prensas movidas por caballerías. Se pagara por cada una.....	232.40
185. Tahonas de empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagara por cada una.....	613.20
Las mismas tahonas movidas por caballerías. Se pagara por cada una.....	243.60
186. Toneles de Champy, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagara por cada uno.....	722.40

	Pesetas.
Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	361.20
187. Toneles de Pavón, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagara por cada uno.....	361.20
Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	179.20
Los mismos movidos a mano. Se pagara por cada uno.....	89.60
188. Fabricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos por agua ó vapor. Se pagara por cada pieza que pueda obtenerse a la vez..	53.20
Las mismas fabricas con tornos movidos por caballerías. Se pagara por cada pieza que pueda obtenerse a la vez.....	26.60
Las mismas fabricas movidas a mano. Se pagara por cada pieza que pueda obtenerse a la vez..	17.22
189. A) Fabricas de materias explosivas. Se pagara por cada fabrica.....	218.40
190. Fabricas de cartuchos metalicos y de todas clases. Se pagara por cada aparato de colocar los pistones movido por agua ó vapor.....	3136.0
Los mismos aparatos movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	235.20
Los mismos movidos a mano. Se pagara por cada uno.....	188.16

*Fabricación de curtidos.*

	Pesetas.
191. Fabricas de curtidos por el sistema de remesas ó de asiento, en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelos igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagara por cada metro cúbico de todos los que existan en la fabrica, tanto de preparación como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiembre.	2.80
192. Fabricas de curtidos por el sistema de remesas ó asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo no llega al duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagara por cada metro cúbico de todos los que existan en la fabrica, tanto de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelos, como de remesa ó asiento.....	4.20

NOTA. Para la exacta inteligencia y debida aplicacion de los dos epígrafes anteriores, se consideraran como pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo aquellas que en las pieles arrojadas a granel y sin ninguna precaucion reciben las primeras acciones de la materia curtiembre, y por noques de remesas ó asiento, todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiembre reciben las acciones sucesivas de esta.

	Pesetas.
193. Fábricas donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas ó recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo las pieles reciben simultaneamente en ellos la acción de la materia curtiembre.....	2.80
194. Fabricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes embatidas ó cosidas, formando botas. Pagaran por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación, donde aquellas reciban, en caliente ó en frio, la acción de la materia curtiembre.....	5.88
195. Fabricas en donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas. Se pagara por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente donde se curtan dichas pieles mediante el pisoteo ó removido directo á mano para facilitar la acción de la materia curtiembre.....	17.64
Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua, vapor, gas ó caballerías, Se pagara por cada metro cúbico...	35.28

	Pesetas.		Pesetas.
Por medio de aparatos movidos á mano. Se pagará por cada metro cúbico. ....	23.52	de bizcochar. Se pagara .....	78.40
196. Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado cabrío, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas, formando botas. Pagaran por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación, donde aquéllas reciban, en caliente ó en frío, la acción de la materia curtiente. ....	95.26	204. Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó camara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. ....	31.36
NOTA. Cuando las fabricas de los números 194 y 190 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 ó del número 193, cor tribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada sistema.		205. Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó camara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. ....	23.52
197. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagara por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila ó tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente. ....	4.704	206. Fábricas de tinajas y de toda clase de vasija ordinaria, vidriada ó sin vidriar. Se pagara por cada horno, sea cualquiera su clase ó aplicación. ....	53.20
198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagara por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc., en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente. ....	4.704	207. Fábricas de objetos ceramicos de decoración y adornos, como jarrones, cornisas, figuras, etc. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó camara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. ....	31.36
199. A) Fábricas en donde se zarran y tiñen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen de cuatro a diez operarios. Se pagara por cada una. ....	126	208. A) Fábricas de pipas de barro. Se pagara por cada una. ....	95.20
Y excediendo de este número se pagara por cada cinco operarios. ....	15.68	209. Fábricas de objetos refractarios. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó camara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. ....	31.36
NOTA. Cuando estas fabricas estén anejas a una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagaran el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del número 199 les corresponde.		210. Fábricas de azulejos. Se pagara por cada horno de los que contengan la fabrica, sea cualquiera su aplicación. ....	117.60
	Pesetas.	211. Fábricas de losetas finas, prensadas, con destino a pavimentos. Se pagara por cada horno, sea cualquiera su aplicación. ....	235.20
200. A) Fábricas de charolares pieles. Se pagara por cada una. ....	182	212. Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos ó macizos, prensados también. Se pagara por cada compartimento del horno, sea cualquiera su aplicación. ....	156.80
NOTA. Cuando estas fabricas se dediquen a la vez a la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagaran independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.		NOTA. Cuando los hornos no estén divididos en compartimentos que puedan ser apreciados sin lugar a dudas ni interpretación, pagaran por cada 10 metros cúbicos de capacidad, independientemente de los recargos correspondientes cuando empleen fuerza mecanica. ....	31.36
	Pesetas.	213. Fábricas de ladrillo común ú ordinario, cuya cocción se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricación. Pagaran por cada 10 metros cúbicos del volumen del laboratorio ó camara del horno donde se verifica la cocción. ....	9.408
201. Molinos para moler cortezas de arboles con destino al curtido, siendo movidos por agua, gas ó vapor. Se pagara por cada uno. ....	72.80	214. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno. ....	7.84
Los mismos molinos siendo movidos por caballerías. Se pagara por cada uno. ....	44.80	215. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada, en que la cocción de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comúnmente hormigueros. Se pagara por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados. ....	72.80
NOTA. Cuando estos molinos estan anejos a una fabrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagaran el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pero si además trabajan para el público, satisfaran las cuotas señaladas anteriormente.		Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior. ....	5.60
	Pesetas.	NOTA. Cuando en los hornos destinados a ladrillos se fabrique también cal, se pagara además el 50 por 100 de la cuota señalada a dicha clase de fabricación.	
202. A) Fábricas de guantes de piel. Pagara cada una. ....	179.20		Pesetas.
NOTA. Las fabricas que además de hacer los guantes, tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagaran además el 25 por 100 de la cuota ó cuotas correspondientes a dichas industrias, según los números 197 al 199 inclusive.		216. Fábricas de losetas hidraulicas con destino a pavimentos, sea cualquiera el motor empleado, pagaran por cada prensa de dos plazas. ....	112
<i>Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio ó otros productos ceramicos, yeso y cal.</i>		Por cada plaza que exceda de dos. ....	56
Quando en cualquiera de las fabricas de artes ceramicas que a continuacion se expresan, se emplee fuerza mecanica para sus respectivas fabricaciones, sufrira un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es de agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.		Por cada prensa de una plaza. ....	56
La cuota de los hornos comprendidos desde el número 203 al 220 inclusive es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.		217. Fábricas de piedra artificial, de cualquiera clase y forma, no clasificadas expresamente. Se pagara por cada una. ....	308
	Pesetas.	218. Fábricas de yeso ó cal. Se pagara por cada horno sencillo ó intermitente. ....	63
203. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada. Se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó camara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. ....	39.20	Por cada horno continuo. ....	156.80
NOTA. Cuando en estas fabricas haya hornos llados de mufa, para la fijacion de colores, etcétera, por cada uno de estos que exceda de los		219. Fábricas de cristal ó medio cristal, blanco ó de colores. Se pagara por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos. ....	156.80
		NOTA. Cuando en estas fabricas existan obradores de talleria ó grabado, satisfaran un 25 por 100 sobre la cuota total.	

contribuyentes hayan experimentado en las riquezas rústica y urbana, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo viniente.

Nonaspe 23 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Vilella.

#### Nuévalos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Vicente Escolano García, núm. 6 del sorteo del año actual, hijo de José y de Blasa, el Ayuntamiento de esta villa le ha declarado prófugo con las responsabilidades legales.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del expresado mozo, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, dando el oportuno aviso á esta Alcaldía.

Nuévalos 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pascual Andrés.

#### Orés.

D. Antonio Berges Otal, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Orés;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación el mozo, número del sorteo del año actual, Mariano Asín Luna, hijo de Dámaso y Cayetana, é instruído el oportuno expediente, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud, se le llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía para ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento; bajo apercibimiento de tratarle con todo el rigor de la Ley.

A la vez ruego á las Autoridades de la provincia que si se presentara ó fuera habido por alguna de ellas, lo pongan á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Orés 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Berges.

#### Osera.

En la secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza por rústica y pecuaria, previa la presentación de documentos legales que las justifiquen.

Osera 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Florencio Gascón.

#### Pina de Ebro.

Del 1 al 15 de Mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de fincas rústica y urbanas, previa presentación de los documentos legales, para que pueda tenerse presente su riqueza para el repartimiento de contribución del año próximo, y en la fecha y tiempo reglamentario permanecerá expuesto al público en dicha oficina el apéndice legal que habrá de contener dichas alteraciones.

Pina 25 de Abril de 1911.—El Alcalde ejerciente, Vicente Cebollero.

#### Puendeluna.

Hasta el día 15 del próximo Mayo y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, exhibiendo los documentos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirán.

Puendeluna 25 de Abril de 1911.—El Alcalde ejerciente, Mariano Querol —D. S. O., el Secretario accidental, Andrés Reinoso.

#### Quinto.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio finado de 1910, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ricardo Budría.

#### Tabuena.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento el mozo Anselmo Aznar Oro, hijo de José y de Vicenta, núm. 4 del sorteo para el actual reemplazo, no obstante habersele citado en debida forma y con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión Mixta; apercibiéndole que será tratado con el rigor de la ley si no lo verifica.

Tabuena 23 de Abril de 1911.—El Alcalde, Raimundo Román.

\*\*\*

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la secretaría, durante las horas de oficina, las altas y bajas de contribución rústica, pecuaria y urbana, para lo cual hace falta la presentación de los documentos oportunos.

Tabuena 23 de Abril de 1911.—El Alcalde, Raimundo Román.

#### Terrer.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán los traslados de fincas en el amillaramiento para el reparto de 1912, previa la presentación de los documentos justificativos.

Terrer 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Pérez.

#### Trasobares.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Trasobares 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eusebio Aznar.

**Villamayor.**

La relación del resultado del recuento de toda la riqueza pecuaria existente en este término municipal, que ha de figurar en el apéndice al amillaramiento del año 1912, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento por plazo de cinco días, á los efectos reglamentarios.

Villamayor 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Abad.

**Villar de los Navarros.**

Por término de ocho días se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Villar de los Navarros 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Benigno Sanz.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**ECHEGOYEN OLÓRIZ, Jorge;** hijo de José y Escolástica, natural de Sádaba, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Mayor, cuatro, entresuelo; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cuatro, D. José Toledo García.

Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos once.—El Capitán Juez instructor, José Toledo.

**LAGUNAS LAFUENTE, Segundo;** hijo de Tomás y Hermenegilda, natural de Zaragoza; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Lorenzo, once, primero; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cuatro, D. José Toledo García.

Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos once.—El Capitán Juez instructor, José Toledo.

**FONT BROCH, José;** natural de Barcelona, soltero, relojero, de veinticinco años, domicilia-

do últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Egea de los Caballeros.**

D. Pedro de la Fuente y Pertegaz, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, y al objeto de proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados, se ha señalado el día doce de Mayo próximo y hora de las diez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Egea de los Caballeros á veintiséis de Abril de mil novecientos once.—Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Botorrita.**

D. Mariano Lapiedra Puértolas, Juez municipal de Botorrita;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antonio Criado González, contra 1.º Timoteo Jimeno Navarro, en reclamación de pesetas, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Botorrita, á veintidós de Abril de mil novecientos once: el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez municipal don Lapiedra Puértolas y de los Sres. Adjuntos don Mariano Leopoldo Boldova Moliner y D. Eusebio García Martínez; vistos los presentes autos de juicio verbal civil instado por D. Antonio Criado González, contra D. Timoteo Jimeno Navarro, en reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos: Que declarando rebalde á D. Timoteo Jimeno Navarro, debemos condenarle y le condenamos á que pague á D. Antonio Criado González la suma de quinientas pesetas reclamadas en este juicio, y á las costas del mismo hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Lapiedra.—Eusebio García.—Leopoldo Boldova.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Botorrita á veinticinco de Abril de mil novecientos once.—Mariano Lapiedra.—P. S. M., León Ledesma, Secretario.